



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095 -2008/MDL/GM
Expediente N° 8198-2005
LINCE, 11 SEP 2008

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 342 -2008/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21 de Octubre del 2008, la empresa INVERSIONES JAQUEBA EIRL, identificada con RUC N° 20505580371, con domicilio en Av. Arenales 1869 – Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 2448-2005/MDL/GR/JM y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 2448-2005/MDL/GR/JM se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/.660.00 (Seiscientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 16001: **"POR NEGARSE AL CONTROL MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS AGENTES DE LAS AREAS FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD"**, la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 1913 (fs.12);

Que, en dicho recurso, la recurrente manifiesta que al momento de producirse la visita inspectiva, en el local se encontraba un dependiente que se dedica a la limpieza del local quien desconocía lo concerniente a la parte administrativa del establecimiento; asimismo, señala que dentro del local, en la pared se encuentran adosados y a la vista la documentación referida a la autorización de funcionamiento.

Que, de la revisión del texto de la mediante Notificación N° 1913 emitido por personal de la ex Jefatura de Policía Municipal, se advierte que siendo el día 03 de Octubre del 2005 se detectó actividad comercial, negándose a identificarse un empleado que trabaja como mozo.

Que, la Notificación N° 1913, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado que al momento de la inspección municipal personal del establecimiento se negó al control municipal; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 1913 y sancionado través de la resolución impugnada..

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 2448-2005/MDL/GR/JM, no resulta amparable la impugnación.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095 -2008/MDL/GM
Expediente N° 8198-2005
LINCE, 15 SEP 2008

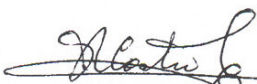
SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la empresa **INVERSIONES JAQUEBA EIRL**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 2448-2005/MDL/GR/JM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE


IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL